

San Juan de Pasto, 12 de enero de 2024

Doctora

**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**

Honorable Magistrada Ponente

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán

Sala Civil Familia

E. S. D.

REFERENCIA: **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: No. 19001 31 03 004 2022 00035 01

DEMANDANTE: LORENA BALLESTEROS SALAZAR

DEMANDADO: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.393.032 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación presentado frente a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán el día 22 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

#### **I. ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

La parte demandante comparte la decisión de primera instancia frente a la declaratoria de existencia del mutuo disenso tácito del contrato de promesa de compraventa del local comercial R-14 del Centro Comercial Terra Plaza de la ciudad de Popayán; sin embargo, se disiente sobre la condena en costas que se le impuso a mi representada PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. a favor de la parte demandante.

De acuerdo al juzgador de instancia, el mutuo disenso tácito se configuró por el incumplimiento contractual de las dos partes contratantes, es decir, que también la señora LORENA BALLESTEROS SALAZAR, en su calidad de demandante, incumplió sus obligaciones contractuales, de ahí que no puede ser considerada la parte activa como vencedora del presente litigio y condenar a su favor costas procesales.

El artículo 365 del Código General del Proceso, establece las reglas a las cuales debe sujetarse la condena en costas, estableciendo en su numeral 1, lo siguiente:

"(...) 1. **Se condenará en costas a la parte vencida** en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto..." (Resaltado fuera de texto)

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado frente a las costas procesales en litigios de resolución de contratos donde está inmerso el incumplimiento de ambos contratantes, indicando que en estos casos ninguna de las partes es derrotada y por tanto, no se puede condenar en costas a una de ellas. (Sentencia SC-3666-2021 con Radicación No. 66001-31-03-003-2012-00061-01 de fecha 25 de agosto de 2021, con Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existe parte vencedora ni parte derrotada, se considera que no es procedente la condena en costas en contra de mi poderdante.

## II. SOLICITUD

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, lo siguiente:

1. Se **MANTENGA** la decisión del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, frente a la declaratoria del mutuo disenso tácito del contrato de promesa de compraventa del local comercial R-14 del Centro Comercial Terra Plaza de la ciudad de Popayán.
2. Se **REVOQUE** la decisión de condenar en costas a PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. y a favor de la demandante.

Ruego se proceda de conformidad.

Atentamente,



**SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ JURADO**